



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-94807083-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 5 de Octubre de 2021

Referencia: REG - EX-2021-54711016- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1307-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/8 del RE-2021-54710848-APNDNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1497/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.05 12:32:32 -03:00


CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.10.05 12:32:33 -03:00

ACUERDO SALARIAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Junio de 2021, se reúnen el **SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES**, representado por el Sr. LUCAS SEBASTIAN AMADO con D.N.I 23.953.311, en carácter de Interventor Normalizador designado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, designado por la Resolución 399/2020, con el patrocinio letrado del Dr. Maximiliano de Elizalde, constituyendo domicilio en la calle Congreso 2033, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "EL GREMIO", por una parte y por la otra parte la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO (FAIC)** representada los Sres. Daniel Santín Luchetti, DNI N° 20.470.929, Carlos Keipert, DNI N° 18.416.453, Silvio Ronconi, DNI N° 24.949.490 y Diego M. Borletto DNI N° 25.917.986 en su carácter de miembro paritario, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio César Corol T° 23 F° 792 CPACF, constituyendo domicilio en Av. Pasco Colón 275 3° piso ,de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "SECTOR EMPRESARIAL", y en el marco de la negociación paritaria del CCT 179/75, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA LEGITIMACION



RE-2021-54710848-APN-DGD#MT

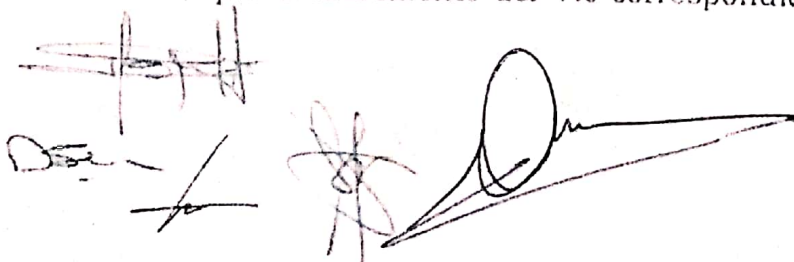
Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 179/75.

SEGUNDA OBJETO-

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/75, las partes pactan la actualización y el incremento del salario básico de las categorías allí previstas, de los adicionales y complementos que integran el salario del trabajador, bonificaciones, subsidios y régimen de licencias que regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio, considerando la jornada según lo establecido por el art. 92 TER LCT, -

TERCERA - AJUSTES SALARIALES PARITARIOS 2020-2021

Las partes, previo a establecer las condiciones del CCT N° 179/75 por el lapso 1 de mayo 2021 hasta el 30 de Abril 2022, deciden ajustar los básicos salariales de las categorías profesionales, los complementos, bonificaciones y subsidios del mes de abril 2021, en un cuatro por ciento (4%) sobre los que rigieran para el mes de abril de 2020, conforme a lo previsto en la cláusula séptima de revisión del acuerdo paritario firmado con fecha 06/11/2020 Asimismo, establecen que el incremento del 4% correspondiente al mes



RE-2021-54710848-APN-DGD#MT

de abril 2021, se abonará con carácter retroactivo conjuntamente con el pago de las remuneraciones del mes de mayo 2021, y deberán liquidarse en el recibo de sueldo bajo el concepto "aumento abril 2021".

CLAUSULA QUINTA.- NUEVAS ESCALAS CONVENCIONALES DESDE EL 01/05/2021

Los salarios y demás contraprestaciones enunciadas en la Cláusula Segunda las partes las integran y actualizan a partir del 01/05/2021 hasta el 30/04/2022, comenzando a regir, progresivamente y en forma no acumulativa, sobre el total de las escalas vigentes al 30 de Abril de 2021. A cuyo efecto, las partes establecen el cronograma que se indica seguidamente:

- Diez por ciento (10 %) a partir del 01/05/2021
- Doce por ciento (12%) a partir del 01/09/2021
- Doce por ciento (12 %) a partir del 01/11/2021

Asimismo, se establece que las demás bonificaciones previstas en el convenio colectivo se incrementaran en igual proporción y fechas que las de arriba fijadas sobre los valores vigentes al 30 de Abril de 2021.

Montos que se detallan en el **ANEXO I** que las partes adjuntan a este acuerdo, como formando parte del mismo.



RE-2021-54710848-APN-DGD#MT

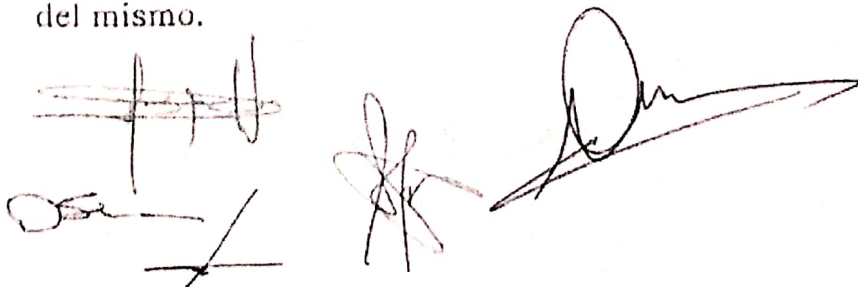
CLAUSULA SEXTA-VIGENCIA- CLAUSULA DE REVISIÓN

La vigencia del presente acuerdo será desde el 01/05/2021 al 30/04/2022. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en los primeros días del mes de noviembre de 2021, para efectuar una revisión de las condiciones salariales aquí estipuladas.

CLAUSULA SEPTIMA-ABSORCIÓN.-

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

- 1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remunerativo con imputación "a cuenta de futuros aumentos", "a cuenta paritaria 1.5.21 al 30.4.22", "ajuste retroactivo paritaria 2020/2021" o cualquier otro concepto que se hubiere designado en los recibos de haberes a partir del 01/04/2021. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables,
- 2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remunerativas o remunerativas que disponga con carácter general una norma del poder ejecutivo nacional en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.



CLAUSULA OCTAVA- SALARIO MÍNIMO GARANTIZADO-.

Las partes establecen un salario mensual mínimo garantizado por todo concepto, salvo horas extras, para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT N° 179/75, de acuerdo a los montos y entrada en vigencia que se detallan en el ANEXO I.- Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontados proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo. La liquidación en estos casos deberá discriminar el complemento por antigüedad en caso que corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado y no será alcanzado por el adicional antigüedad. Asimismo las partes acuerdan que en virtud que el personal ingresante a las empresas de la actividad, se les liquidara el jornal correspondiente a la categoría 1°, por el lapso de tres meses, pasado dicho periodo se le liquidara en razón del salario de la categoría 2°, por los siguientes tres meses, vencidos los cuales al trabajador se le liquidara su jornal por la categoría que corresponda según las funciones y tareas que desempeñe, el salario mínimo



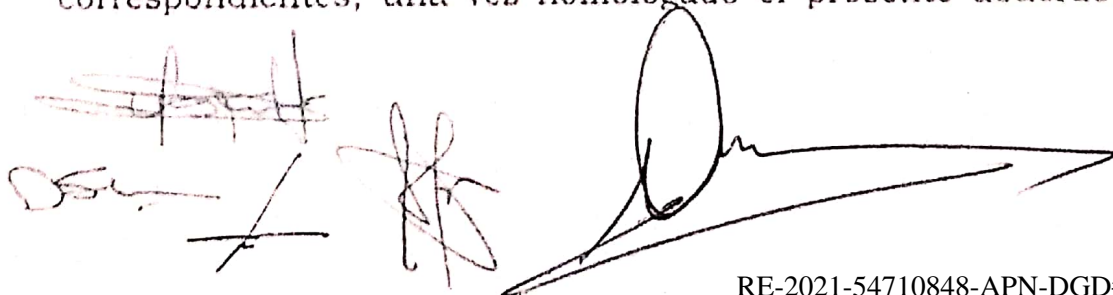
garantizado comenzara a regir pasado los primeros 6 meses desde el ingreso del personal

CLAUSULA NOVENA- PAZ SOCIAL.-

Las partes asumen el compromiso de mantener La Paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo al plazo de vigencia del mismo.

CLAUSULA DECIMA -VIGENCIA- HOMOLOGACIÓN

A los efectos previstos en los tramites regulados por la resolución 397/2020 prorrogado por la resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y seguridad social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el Art. 109 del decreto n° 1579/72 (t.o 2017), solicitando la homologación del presente. Por otra parte las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde este acto. Asimismo para el caso de estar pendiente de la homologación de este acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista en el presente, los empleadores abonaran la sumas devengadas con la mención "anticipo a cuenta del acuerdo colectivo 2021/2022 los que quedaran compensados con los correspondientes, una vez homologado el presente acuerdo.



RE-2021-54710848-APN-DGD#MT

En prueba de conformidad se firman (3) ejemplares de idéntico tenor y aun solo efecto, previa lectura. Autorizándose mutuamente las partes a solicitar la correspondiente homologación del acuerdo arribado, ante el Ministerio De Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



ANEXO I

SALARIOS PARA LA RAMA GENERAL - CONVENIO 179/75

Convenio vigente desde el 01/05/2021 hasta el 30/04/2022

Acuerdo FAIC - SOCAVA ante MTSS mediante acta p/mes 176 hs.

Categorías	Anterior	01/05/2021	01/09/2021	01/11/2021
	01/04/2021	10%	12%	12%
1	202,54	222,79	247,10	271,40
2	218,89	240,78	267,05	293,31
3	232,25	255,48	283,35	311,22
4	239,20	263,12	291,82	320,53
5	248,76	273,64	303,49	333,34
6	258,81	284,69	315,75	346,81
7	267,69	294,46	326,58	358,70
8	277,09	304,80	338,05	371,30
Antigüedad	2,31	2,54	2,82	3,10

Bonificación Especial por Antigüedad cada 5 años

Al cumplir	Anterior	01/05/2021	01/09/2021	01/11/2021
	01/04/2021	10%	12%	12%
5	8.855,20	9.740,72	10.803,34	11.865,97
10	17.942,64	19.736,90	21.890,02	24.043,14
15	27.019,94	29.721,93	32.864,33	36.206,72
20	36.773,81	40.451,19	44.864,05	49.276,91
25	45.184,70	49.703,17	55.125,33	60.547,50
30	55.382,80	60.921,08	67.567,02	74.217,95
35	66.459,38	73.105,32	81.080,44	89.055,57
40	79.716,92	87.688,61	97.254,64	106.820,67
45	97.457,56	107.203,37	118.898,22	130.593,13
50	115.178,07	126.695,88	140.517,25	154.338,61

Adicionales Fijos Sub. por Fallecimiento

	Anterior	01/05/2021	01/09/2021	01/11/2021
	01/04/2021	10%	12%	12%
A	31.280,97	34.409,07	38.162,78	41.916,50
B	18.750,44	20.625,48	22.875,54	25.125,59

A) Fallecimiento de Obrero

B) Fallecimiento de Conyuge, Hijos, Hermanos, Padres y Padres Políticos

Art. 25 - Fallecimiento A) y B) cuatro días corridos

Ambas Partes acuerdan un salario mínimo garantizado de:

01/04/2021	01/05/2021	01/09/2021	01/11/2021
39.700	43.670	48.434	53.198



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1307-21 Acu 1497-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.